



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Tatiana Muñoz López, como representante legal del menor Juan Diego Castañeda Muñoz
Demandados	Soldomontajes S.A.S., Alcides de Jesús Tapias Garcia, y HDI Seguros S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2023-00457-00
Asunto	Incorpora notificaciones. Incorpora respuestas a la demanda.

Mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante solicita complementar el auto que admitió la demanda, en el sentido de realizar pronunciamiento sobre las medidas cautelares deprecadas; al efecto, se advierte que ello fue resuelto en la misma fecha en que se admitió la demanda, en auto aparte.

Se incorpora correo electrónico del 19 de febrero de 2024, mediante el cual la parte demandante aporta las constancias de notificación a los demandados, y de las cuales se advierte:

- A ALCIDES TAPIAS GARCÍA, remitida el 16 de febrero de 2024, con los anexos de ley, y con constancia de haber sido remitida al correo electrónico informado en la demanda, y además con constancia de lectura del mensaje, por tanto, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se tiene por efectiva.
- A SOLDOMONTAJES S.A.S., remitida el 16 de febrero de 2024, con los anexos de ley, y con constancia de haber sido remitida al correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación, y también informado en la demanda, y además con constancia de lectura del mensaje, por tanto, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se tiene por efectiva.
- A HDI SEGUROS S.A., igualmente remitida el 16 de febrero del año que correo, con constancia de lectura del mensaje; se le adjuntaron los documentos y anexos exigidos en la ley, y remitida a la dirección de correo electrónico autorizada en el certificado de existencia y representación, por tanto se tiene por efectiva.

Con fecha 29 de febrero, el señor ALCIDES DE JESÚS TAPIAS GARCÍA en nombre propio: y la sociedad SOLDOMONTAJES S.A.S., por medio de su representante legal (suplente) presentan por medio de apoderado judicial contestación a la demanda; por tanto se incorpora la misma al proceso, y se pone en conocimiento de los demás sujetos procesales.

Con respecto a dicha contestación, se advierte que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ***“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”***; por tanto, se requiere a SOLDOMONTAJES S.A.S., para que la remisión del poder a su apoderado, la realice de conformidad legal, y para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO AGUDELO LÓPEZ, con T.P. No. 297.103 del C.S. de la Judicatura para representar a los indicados demandados.

Así mismo se le recuerda al apoderado, que dicha preceptiva también dispone que en **los poderes** se ***“indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado...”***; y que, ***con base en la misma normativa, y el artículo 78 numeral 14 del CGP, remitir a los demás sujetos del proceso, por los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con la copia enviada a la autoridad judicial.***

En correo electrónico adosado el 7 de marzo, HDI SEGUROS S.A., en forma legal, allega al despacho desde su correo electrónico, el poder otorgado a la sociedad TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S.; por tanto, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a dicha sociedad para representar a aseguradora indicada.

Se incorpora la respuesta a la demanda que por medio de su abogada adscrita LAURA CATIÑO ECHEVERRI, con T.P. No. 170.188 del C.S. de la Judicatura, y en correo del 15 de marzo allega TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S., en su condición de apoderado judicial de HDI SEGUROS S.A.

Así también se tiene en cuenta que la sociedad apoderada, remitió a los demás sujetos procesales, copia de la actuación realizada por ellos, a los demás sujetos procesales; en tal sentido, se tiene por surtido el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que formuló en su contestación, en representación de HDI SEGUROS S.A.

Una vez venza el término de traslado aquí indicado, se continuará con la etapa subsiguiente del proceso.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1900b98252e16e07db1414aa17becabd078bad6b7abd1447f206b6e9eeea5771**

Documento generado en 20/03/2024 09:19:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>